RESOLUCIÓN NÚMERO 3933 DE 2022
(20 de septiembre del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SAMC No. 015 DE 2022 Y SE REVOCA LA RESOLUCION 3860 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 015 DE 2022 Y SE CREA UN COMITÉ DE EVALUACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA) y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Educacion realizó los Estudios y Documentos Previos y a través de la Oficina de Contratación se elaboró Análisis del Sector, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria, y surtió las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura a la Selección Abreviada de menor cuantía cuyo objeto consiste en: REALIZAR JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS IEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Que mediante la Resolución No. 3860 del 14 de septiembre de 2022 se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SAMC No. 015 de 2022, cuyo objeto es consiste en "REALIZAR JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS IEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA" según recursos de la vigencia 2022, en las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, y el pliego de condiciones con un presupuesto oficial para el proceso por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000) incluido IVA.**

Que, en el término fijado en el cronograma del proceso contenido en la plataforma SECOP II se tuvo prevista como fecha presentación de manifestación de interés de presentar sus ofertas el 19 de septiembre de 2022, sin embargo, por error transaccional ante la plataforma SECOP II no se adelantó la publicación del pliego electrónico de condiciones, quedando el proceso en estado de borrador.

Que no obstante lo anterior y por haberse publicado la resolución de apertura y los pliegos definitivos algunos interesados manifestaron interés y observaron los pliegos definitivos. Sin que el proceso estuviese en firme en la plataforma transaccional secop 2.

De acuerdo a la revisión realizada por la Oficina de Contratación, se percató de dicha inconsistencia, en consecuencia, en aras de dar cumplimento a los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y demás principios contractuales, la entidad retrotraerá el proceso hasta la publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección y publicación de pliegos definitivos de acuerdo con el siguiente cronograma que se encuentra publicado en el área de trabajo del proceso en la plataforma SECOP II, y en los documentos mencionados, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1082 de 21015 y la Ley 80 de 1993, garantizando la participación de los oferentes y publicidad del proceso de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de Convocatoria.	Tramite surtido	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Análisis del Sector, Estudios Previos y proyecto de Pliego de Condiciones.	Tramite surtido	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones y para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes	Tramite surtido	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y comunicación si se limita o no el proceso a mipymes	Tramite surtido	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición del Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección	20 de septiembre de 2022	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	20 de septiembre de 2022	SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 3933 DE 2022
(20 de septiembre del 2022)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Presentación de Manifestaciones de interés	Del 21 al 23 de septiembre de 2022 Desde las 8:00 a.m a 5:00 p.m	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Realización del Sorteo de Consolidación de Oferentes (En caso de presentarse más de 10 manifestaciones de interés y que así lo haya informado el Municipio)	23 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.	Audiencia Virtual
Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	24 de septiembre de 2022 desde las 8:00 a.m a 5:00 p.m	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Respuesta Observaciones y Plazo para expedir Adendas	26 de septiembre de 2022	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentación de propuestas y audiencia de cierre	el 27 de septiembre de 2022 hasta las 9:00 a.m.	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas	Del 27 de septiembre al 28 de septiembre de 2022	Alcaldía Municipal de Chía
Reunión del Comité Evaluador	28 de septiembre de 2022	Alcaldía Municipal de Chía
Publicación en el SECOP del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	28 de septiembre de 2022	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación para la presentación de observaciones y para subsanar requisitos habilitantes.	Del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2022 desde las 8:00 a.m a 5:00 p.m	SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación e informe de verificación y evaluación definitivo	3 de octubre de 2022	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto	3 de octubre de 2022	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la Adjudicación	SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro del día hábil siguiente a la Adjudicación	SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que la Ley 80 de 1993, faculta al Estado o sus entidades estatales, cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones contractuales o precontractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la administración, facultándose por medio de un acto administrativo debidamente motivado a realizar las respectivas correcciones, interpretaciones o modificaciones.

Que atendiendo a los hechos referidos con anterioridad y teniendo en cuenta que la plataforma SECOP II no permite en esta etapa del proceso aplicar modificaciones al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SAMC No. 015 de 2022, se hace indispensable sanear el presente vicio ya que lo hechos mencionados no constituyen causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que como quiera que la administración expidio la resolución 3860 de septiembre 14 de 2022 por medio de la cual **SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 015 DE 2022 Y SE CREA UN COMITÉ DE EVALUACIÓN y la** misma por las circunstancias acá descritas no surtió el efecto para el cual fue propuesto, se hace necesario derogar la misma.

Que en consecuencia de lo anterior y para continuar el tramite contractual se requiere expedir un nuevo acto administrativo de apertura del proceso samc 015 2022

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio",*

Que las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentre en los procesos de contratación. Que la circunstancia referida en el presente documento, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, responsabilidad contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 3933 DE 2022
(20 de septiembre del 2022)

Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Consejo de Estado: Sección Tercera M.P. ALIER HERNÁNDEZ ENRIQUE. 19 de julio de 2001, Radicado No. 12037, expresa que en aplicación del principio de eficiencia preciso en el inciso 5ª del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *"Principios orientadores (…) En virtud del principio de eficiencia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrá sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que es menester concluir frente al caso que nos ocupa, y a las motivaciones enlistadas en el presente acto administrativo, hacen referencia a vicios de forma, susceptibles de ser saneados por la entidad en la medida que no afectan sustancialmente el núcleo o la esencia de las disposiciones que se refieren a los requisitos de participación o de las condiciones jurídicas, técnicas o económicas del futuro contrato, o incluso, con las que igualmente la administración pudiese revocar el acto de apertura.

Que en consecuencia, con el fin de realizar publicación de la modificación a los pliegos de condiciones la cual fue creada y al cronograma, resulta necesario establecer un nuevo cronograma dentro del proceso Selección Abreviada de menor cuantía No. 015 de 2022 garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento de la Selección Abreviada de menor cuantía SAMC No. 015 de 2022, acaecido dentro del proceso y señalando en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del proceso contractual, se ordena la expedición de un acto administrativo de apertura mediante la cual se ajuste el cronograma y de esta manera dar continuidad al proceso de la Selección Abreviada de menor cuantía SAMC No. 015 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: - Para efectos de dar publicidad se publica el prestante acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Elaboró y revisó: Ricardo Cardenas Jimenez Oficina de Contratación
Revisó y aprobó: Dra Yazmin Herrera Rodriguez / Jefe Oficina de Contratación